



En Albacete, siendo las 11 horas del día 13 de septiembre de 2.002, se reúne, en segunda convocatoria, en la Biblioteca de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación y Cultura, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la siguiente asistencia:

Presidente: Ilma. Sra. D^a M^a Soledad Gallego Bernad.
Directora General de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Antonio Martínez Martínez.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Augusto García López De Sa, en sustitución legal del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; asistido por el funcionario D. Angel S. Galán Cano.

D. Juan Useros de la Calzada, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Bernardo Sánchez Fernández
Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla- La Mancha.

D. Isidoro B. Picazo Valera.
Jefe Provincial de la Unidad de Carreteras del Estado.

D. Juan José Gascón Salvador.
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ponente: D. Antonio Belmar Hernández.
Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Secretaria: D^a Pilar García Galdón.
Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Letrado: D. José Luis Gómez Cuevas.
Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disculpan su asistencia el Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, D. Siro Torres García, y el Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Educación y Cultura, D. José Juan López Cabezuolo.

A continuación, se pasó al examen del Orden del Día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El acta era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con la citación, por lo que la Sra. Presidenta de la Comisión propone que se evite su lectura, con la conformidad de todos, y se aprueba por unanimidad.

2. Examen de expedientes sometidos a la consideración de la Comisión.

2.1. PLANEAMIENTO

1. MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. CHINCHILLA.

Reclasificación de suelo rústico a suelo urbano en la Pedanía de la Estación de Chinchilla.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente, condicionada a la justificación por el Ayuntamiento de Chinchilla de la aclaración solicitada en su día, sobre la discrepancia en las superficies que figuran en el proyecto de la presente Modificación Puntual y en el Estudio de Impacto Ambiental.

La Comisión acuerda delegar en el Servicio de Urbanismo la comprobación de la citada justificación y, verificada la misma, podrá ordenar la publicación de la aprobación definitiva.



2. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DENOMINADA CARRETERA DE LA HIGUERA. MONTEALEGRE DEL CASTILLO.

La Comisión, oído el informe del Ponente y previa audiencia del Sr. Alcalde de Montealegre del Castillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad, emitir informe favorable, al adecuarse el expediente a la ordenación territorial y urbanística vigente, si bien este informe queda supeditado hasta tanto el Ayuntamiento aporte copia completa del Programa de referencia en la que se hayan introducido las correcciones que le fueron señaladas en anteriores informes.

3. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DEL P.G.O.U. HELLÍN.

Reclasificación de suelo "El Palomar".

La Comisión, oído el informe del Ponente y previa audiencia del Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Hellín, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente, condicionada a la justificación por el Ayuntamiento de Hellín de la subsanación de las siguientes deficiencias, de carácter no sustancial:

1. Justificación de la notificación del acuerdo de aprobación inicial a los alegantes, según establece el artículo 36.2.A) segundo párrafo, de la LOTAU.
2. Justificación del cumplimiento del artículo 45.1.A).b) de la LOTAU en cuanto a superficie mínima ocupada por la edificación se refiere.
3. Corrección de errores numéricos en páginas 11 y 12 de la memoria, tal y como se indicó en el trámite de concertación, a fin de adecuar las variables urbanísticas a las dotaciones previstas.





4. Eliminación de la frase "o remitiendo el mismo al régimen de Obra Pública Ordinaria" en el punto segundo del apartado 7.a) de la memoria, por no ser aplicable dicho régimen al suelo así clasificado.

5. Aportación de otro ejemplar más del proyecto.

La Comisión acuerda delegar en el Servicio de Urbanismo la comprobación de los documentos aportados y, verificados los mismos, podrá ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

En este momento se incorporan los Vocales D. Isidoro B. Picazo Valera y D. Juan José Gascón Salvador.

2.2. CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO

1. S.R. nº 63/01. Parque Eólico. Emplazamiento: Ampliación Cerro Vicente.

Localidad: CHINCHILLA. Promotor: Energías Eólicas Europeas, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística solicitada, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Comisión Provincial de Saneamiento, y de las autorizaciones de la Consejería de Industria y Trabajo, y la de Educación y Cultura.

Se aprueba el plan de restauración y de reforestación obrante en el expediente; concretándose, de conformidad con los artículos 54.2 y 64.1.4º) de la citada Ley 2/1998, la cesión gratuita que deberá efectuar la empresa promotora a favor del Ayuntamiento en el 10% de la superficie vinculada a la obra.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.



De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

2. S.R. nº 64/01. Parque Eólico. Emplazamiento: Cerro Vicente. Localidad: CHINCHILLA. Promotor: Energías Eólicas Europeas, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística solicitada, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Comisión Provincial de Saneamiento, y de las autorizaciones de la Consejería de Industria y Trabajo, y la de Educación y Cultura.

Se aprueba el plan de restauración y de reforestación obrante en el expediente; concretándose, de conformidad con los artículos 54.2 y 64.1.4º) de la citada Ley 2/1998, la cesión gratuita que deberá efectuar la empresa promotora a favor del Ayuntamiento en el 10% de la superficie vinculada a la obra.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el



mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

3. S.R. nº 65/01. Parque Eólico. Emplazamiento: Sierra de Pinilla. Localidad: CHINCHILLA. Promotor: Energías Eólicas Europeas, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística solicitada, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Comisión Provincial de Saneamiento, y de las autorizaciones de la Consejería de Industria y Trabajo, y la de Educación y Cultura.

Se aprueba el plan de restauración y de reforestación obrante en el expediente; concretándose, de conformidad con los artículos 54.2 y 64.1.4º) de la citada Ley



2/1998, la cesión gratuita que deberá efectuar la empresa promotora a favor del Ayuntamiento en el 10% de la superficie vinculada a la obra.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

4. S.R. nº 70/02. Parque Eólico. Emplazamiento: Hoya Gonzalo. Localidad: HOYA GONZALO. Promotor: Evolución 2000, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística solicitada, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Comisión Provincial de Saneamiento, y de las autorizaciones de la Consejería de Industria y Trabajo, y la de Educación y



Cultura.

Se aprueba el plan de restauración y de reforestación obrante en el expediente. Asimismo, de conformidad con los artículos 54.2 y 64.1.4º) de la citada Ley 2/1998, la Comisión concreta la cesión gratuita que deberá efectuar el promotor a favor del Ayuntamiento, al no disponer de terrenos de su propiedad la empresa promotora suficientes para poder efectuar cesión de terrenos tal y como pretendía la misma al ser la mayor parte de la superficie afectada por la ejecución del parque de titularidad municipal, en el canon del 2% del importe total de la inversión a realizar, tal y como ha solicitado el Ayuntamiento.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

5. **S.R. nº 37/01. Vivienda familiar. Emplazamiento: Paraje "Hoya de la Torre", polígono 35, parcelas 31, 32, 34, 35, 36, 37, 147 y 152. Localidad: RIÓPAR.**



Promotor: D^a Milagros Banegas Bravo.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 136 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

6. S.R. nº 83/02. Vivienda familiar y cámara. Emplazamiento: Polígono 90,



parcela 5105. Localidad: ALBACETE. Promotor: D^a Isabel Olivas Fernández.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 240 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

7. S.R. nº 85/02. Mejora y modernización de regadíos. Emplazamiento: Zona



Hondo Campillo. Localidad: BONETE. Promotor: S.A.T. Santa Cecilia.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, tras una amplia deliberación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, dejar el expediente sobre la mesa a fin de requerir a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente informe medioambiental del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de Modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se faculta al Servicio de Urbanismo para que, una vez recibido el anterior informe, si fuese favorable, otorgue la correspondiente calificación urbanística con las determinaciones que la Comisión fija en supuestos análogos, y dejando condicionada la calificación a la autorización preceptiva de la Unidad de Carreteras del Estado, que el promotor deberá obtener como requisito previo al otorgamiento de la licencia; caso de que el informe sea desfavorable, el expediente se elevarán nuevamente para su examen por la Comisión.

8. **S.R. nº 76/02. Doce invernaderos para cultivo de setas comestibles.**
Emplazamiento: Polígono 1, parcelas 220 y 231. Localidad: BONETE.
Promotor: Champiñones Yáñez, C.B.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 2.652 m², equivalente a



la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

9. S.R. nº 61/02. Nave almacén. Emplazamiento: Polígono 2, parcela 358.
Localidad: CENIZATE. Promotor: D. José Sáez Cebrián.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al no determinar el promotor, pese al requerimiento que se le efectuó, la finalidad expresa de la nave, figurando en el proyecto como "sin uso definido" incumpliendo así el artículo 60 de la citada Ley 2/1998, que exige que para la



legitimación de la ejecución de obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico se pueda otorgar a través de la calificación, además de ser compatibles con el medio rural, deberán tener alguno de los objetos señalados en el citado artículo.

10. S.R. nº 66/02. Nave para ganado ovino. Emplazamiento: Polígono 52, parcela 111. Localidad: AYNA. Promotor: D. Luis Navarro González.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al pretender construirse en una parcela cuya superficie es de 2.374 m², incumpliendo la parcela mínima de 10.000 m² en seco, fijada por las Normas urbanísticas de Ayna, y el artículo 63.1.A).a) que exige como requisito sustantivo que las construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas deben cumplir como requisito sustantivo la unidad mínima de cultivo.

11. S.R. nº 34/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Casa Zornoza", polígono 7, parcela 287. Localidad: MONTEALEGRE DEL CASTILLO. Promotor: D. Juan Antonio Tobarra Hernández.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 242 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.



Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

12. S.R. nº 49/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Hoya de Moral", polígono 22, parcela 77. Localidad: CASAS IBÁÑEZ. Promotor: D. Ángel Luis Cervera Honrubia.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, aceptándose la reforestación el plan de reforestación de 738 m² propuesto por el promotor.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo



cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

13. S.R. nº 56/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Las Fuentes", polígono 79, parcela 47. Localidad: LA RODA. Promotor: D. Florencio Calderón Morales.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 96 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.



Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

14. S.R. nº 57/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "casa de las Viñas", polígono 87, parcela 152. Localidad: LA RODA. Promotor: D. Andrés Clemente Redondo.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 10,24 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la



Ley 2/1998 citada; no procediendo el pago del canon urbanístico aceptado por el Ayuntamiento, al calificarse la presente construcción en base al artículo 60 a) de la Ley 2/1998, de 4 de junio, supuesto que no está incluido entre los regulados en su artículo 64.4º), en relación con el 64.3º), que establecen los supuestos en que sí procede el pago del canon urbanístico.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

15. **S.R. nº 60/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Los Altos", polígono 40, parcela 3. Localidad: HIGUERUELA. Promotor: La Loma, C.B.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada



en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 423 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Igualmente, se acuerda que no procede el pago de canon del 2% de la inversión ofrecido por el promotor y aceptado por el Ayuntamiento, dado que dicho canon únicamente procede en los supuestos establecidos en el artículo 64.1.4º) de la Ley 2/1998, entre los que no se incluye las naves agrícolas.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Por último, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

16. **S.R. nº 62/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Barrio Villena", polígono 80, parcela 393-3. Localidad: HELLÍN. Promotor: Dª Alexandra Barral Méndez.**



La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al no justificar la promotora su condición de agricultora, tal y como exige el artículo 60.a) de la citada Ley 2/1998, que establece que únicamente podrán construirse obras que, siendo compatibles con el medio rural vengan requeridas por la explotación agrícola o sirvan para su mejora.

17. S.R. nº 64/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 80, parcela 153.
Localidad: LA RODA. Promotor: D. Isidoro Mendieta Pinilla.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 80 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real





ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

18. S.R. nº 72/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraie "La Aguedilla", polígono 115, parcela 121. Localidad: LA RODA. Promotor: D. José Temprado Sánchez.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 240 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación



urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

19. S.R. nº 75/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "El Calvario", polígono 11, parcela 200. Localidad: CASAS IBÁÑEZ. Promotor: D. Blas García Íñiguez.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 288 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus



correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

20. S.R. nº 78/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Loma de D. Pedro", polígono 19, parcela 422. Localidad: TOBARRA. Promotor: D. José M^a Martínez Vergara.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 1.204 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará



vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

21. S.R. nº 79/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Cerro de las Perdices", polígono 5, parcela 40. Localidad: ONTUR. Promotor: D^a M^a Angeles Sánchez Cantos.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 92 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al



menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

22. S.R. nº 80/02. Nave agrícola y balsa de riego. Emplazamiento: Paraje "Mingogil", polígono 78, parcela 292. Localidad: HELLÍN. Promotor: D. José Antonio Pérez Valcárcel.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 112 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.



De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

23.

S.R. nº 82/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Tía Antonia", polígono 90, parcela 5208. Localidad: ALBACETE. Promotor: Hoya Pocito, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 2.005 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.



De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).



S.R. nº 71/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Las Bernardinas", polígono 505, parcela 666. Localidad: POZUELO. Promotor: Sociedad Agraria La Venta-98, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 35 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Igualmente, se acuerda que no procede el pago de canon del 2% de la inversión ofecido por el promotor y aceptado por el Ayuntamiento, dado que dicho canon



únicamente procede en los supuestos establecidos en el artículo 64.1.4º) de la Ley 2/1998, entre los que no se incluye las naves agrícolas.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia. La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Por último, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

25. S.R. nº 2/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 46, parcela 269.
Localidad: MADRIGUERAS. Promotor: D. Jerónimo Gil Fernández.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al no justificar el promotor su condición de agricultor, tal y como exige el artículo 60.a) de la citada Ley 2/1998, que establece que únicamente podrán construirse obras que, siendo compatibles con el medio rural vengan requeridas por la



Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha

Consejería de
Obras Públicas

explotación agrícola o sirvan para su mejora.

3. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 12,40 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

Vº Bº

**EL DELEGADO PROVINCIAL
DE OBRAS PÚBLICAS**



Fdo. Antonio Martínez Martínez.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Fdo.: Pilar García Galdón.